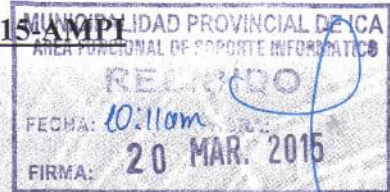




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2015-AMPI



Ica, **19 MAR. 2015**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 001641-2015 promovido por don **JUAN ELADIO TIPIANA LUJAN** y doña **JUANA CANTORAL FALCON**, sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior**.

CONSIDERANDO:

Qué, la Ley 29227 es la que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento, a todos los cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Qué, el Decreto Supremo 009-2008-JUS, reglamenta la Ley 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrado para realizar el Procedimiento y obtener la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, luego de acompañar los anexos señalados en el presente Reglamento, lo que hace competente a esta Municipalidad realizar el trámite No Contencioso indicado en la Ley mencionada.

Qué, mediante Resolución Directoral N° 032-2014-JUS/DGJC, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia de fecha 28 de Enero de 2014. La Municipalidad se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 009-2008-JUS.

Qué, la solicitud de fojas dos, reúne los requisitos establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 29227 y artículos 5° y 6° del Reglamento, además con el Acta de Verificación de requisitos que obra en fojas veintitrés, y las visaciones que se aprecian de los anexos con que se apareja la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, si cumple con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento, motivando que se fije día y hora para la realización de la Audiencia Única, la misma que se realiza con la asistencia de los administrados y de la forma que se aprecia en el Acta que obra en fojas veintiséis, desprendiéndose de la mencionada Acta de Audiencia que los administrados se ratifican en el deseo de **SEPARARSE**, hecho que motivó a que la suscrita dispusiera que estos actuados estén expeditos para emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Qué, de autos se aprecia que la solicitud de fojas dos, ha sido presentada ante esta Municipalidad Provincial, la misma que tiene competencia para tramitar esta clase de peticiones, además visto la petición y anexos, estos reúnen todos los requisitos establecidos en la Ley; como es, haber expuesto los cónyuges de manera clara y precisa **el deseo de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Separarse, también debe tenerse presente el mérito de las copias de los documentos de identidad de cada uno de los Administrados los mismos que se encuentran vigentes, además la Partida de Matrimonio, con ello se corrobora que efectivamente los cónyuges tienen más de dos años de haber contraído nupcias; por ante la Municipalidad Provincial de Ica, por lo tanto, se encuentran aptos para solicitar su Separación Convencional mediante esta vía procedimental, del mismo modo, debemos tener presente en mérito de las Declaraciones Juradas Adjuntadas a la solicitud de Separación Convencional, pues estas declaraciones cumplen su finalidad, como es: la de expresar los cónyuges no haber tenido hijos menores de edad, ni mayores con incapacidad, de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, así como la Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal; y haber realizado el pago del derecho correspondiente.

Qué, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el Acta de Audiencia Única, donde los cónyuges **RATIFICAN** su deseo de **Separarse**, acto importante para proseguir con el trámite correspondiente, habiéndose actuados todos los actos establecidos para esta clase de procesos, se procederá a emitir la resolución que me corresponde.

Qué, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 1680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía, Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por don **JUAN ELADIO TIPIANA LUJAN** y doña **JUANA CANTORAL FALCON**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior; en consecuencia, **SUSPENDIDOS** los deberes de lecho y habitación y por **FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, quedando subsistente en Vínculo Matrimonial.

SEGUNDO.- DISPONER, al Secretario General de esta comuna, notifique la presente Resolución a los administrados en el domicilio indicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 222 Fecha 19 MAR 2015
Entidad INFORMATICA

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 222 de fecha 19 MAR 2015

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI